

Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Dotación de recursos para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Artículo 4. Centros docentes de Carácter Singular

Artículo 5. Centros que integran Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO)

Artículo 6. Centros docentes preferentes en la escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a la diversidad funcional

Artículo 7. Centros rurales agrupados

Artículo 8. Centros que desarrollan planes anuales o plurianuales de mejora educativa

Artículo 9. Autonomía pedagógica y organizativa

Capítulo II. Criterios para la determinación de los puestos de trabajo

Artículo 10. Puestos de trabajo en los Centros Específicos de Educación Especial

Artículo 11. Puestos de trabajo en Escuelas de Educación Infantil de primer o segundo ciclo

Artículo 12. Puestos de trabajo en centros de Educación Infantil y Primaria

Artículo 13. Dotación en aquellos Centros de Educación Infantil y Primaria que integren unidades de primer ciclo de Educación Infantil

Artículo 14. Puestos de trabajo en Educación secundaria

Artículo 15. Puestos de trabajo en centros de Educación de Personal Adultas

Artículo 16. Puestos de trabajo en Escuelas Oficiales de Idiomas

Artículo 17. Puestos de trabajo en conservatorios de música o danza

Disposiciones adicionales

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Derogatorias

Disposiciones Finales

ANEXO I

ANEXO II



ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

ANEXO VI

ANEXO VII

ANEXO VIII

Preámbulo

La Educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de nuestra sociedad. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se basa en este principio, y subraya en su artículo 2 la necesidad de priorizar los factores que más influyen en la calidad de nuestro sistema educativo. Entre ellos, destaca la importancia de los **recursos humanos**.

En este sentido, el artículo 112 de la misma Ley Orgánica cita que corresponde a las administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una Educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la Educación. En su apartado 3, se indica que los centros que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen, recibirán los recursos complementarios necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Asimismo, en su apartado 4 establece que las administraciones educativas facilitarán que aquellos centros que, por su número de unidades, no puedan disponer de los especialistas de Música, de Educación Física, idiomas extranjeros u otras que se determinen, reciban los apoyos necesarios para asegurar la calidad de las correspondientes enseñanzas.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, desarrolla el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de ordenar y regular la función pública valenciana, así como sus instrumentos de gestión. Esta ley establece entre sus principios rectores y fundamentos de actuación la eficacia en la planificación y gestión integrada de los recursos humanos. De esta forma, se pretende optimizar la distribución y utilización del personal al servicio de la Administración, con el fin de **mejorar la calidad, eficiencia y eficacia** en la prestación de los servicios públicos.

En este contexto normativo, y con el objetivo de garantizar una respuesta educativa de calidad para todo el alumnado de la Comunitat Valenciana, se hace necesario establecer criterios claros y objetivos para la determinación de las plantillas de profesorado en los



centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias.

La Ley Orgánica de Educación también reconoce que la **autonomía** pedagógica de los centros es un pilar fundamental para mejorar la calidad de la enseñanza. Al tomar en consideración dicha base, debemos destacar que la presente norma tiene como objetivo establecer un marco general para la determinación del número de profesores en los centros educativos, donde se garantice al mismo tiempo la flexibilidad necesaria para que cada centro pueda adaptar el perfil docente de determinados puestos a las particularidades de su proyecto educativo y a las necesidades específicas de su alumnado.

De este modo, conscientes de la importancia de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos, se reconoce la capacidad de la dirección del centro para definir el perfil docente de determinados puestos de trabajo. Autonomía que permitirá a los centros garantizar la mejor respuesta educativa al alumnado y sus familias, así como garantizar la coherencia entre la plantilla y el proyecto educativo del centro.

La Ley Orgánica de Educación establece la **inclusión** educativa como un principio fundamental, y garantiza el derecho de todos los estudiantes a recibir una educación de calidad y a desarrollar al máximo sus capacidades. En este marco, resulta prioritario dotar a los centros educativos de los recursos necesarios para atender las diversas necesidades del alumnado, especialmente de aquellos que presentan mayores dificultades.

La inclusión educativa no es solo una cuestión de justicia social, sino también una oportunidad para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje y promover una sociedad más cohesionada. Sin embargo, para que la inclusión sea efectiva, es indispensable contar con un equipo docente cualificado, capaz de diseñar y poner en práctica estrategias pedagógicas individualizadas y adaptadas a las características de cada estudiante.

En consecuencia, la presente norma también persigue garantizar que todos los centros educativos cuenten con el personal suficiente y adecuadamente formado para atender las necesidades educativas especiales de su alumnado. Se busca, así, promover una educación inclusiva de calidad que permita a todos los estudiantes alcanzar su máximo potencial, independientemente de sus condiciones personales o sociales.

De igual modo, los centros educativos de la Comunitat Valenciana afrontan un importante volumen de **escolarización sobrevenida**, lo que supone un reto significativo para el servicio público de Educación. Este fenómeno, que a menudo implica la incorporación tardía de alumnado desplazado por conflictos bélicos o procedente de contextos desfavorecidos, requiere una respuesta sensible y eficaz por parte de la Administración. Por ello, es imperativo establecer criterios objetivos que permitan incrementar el personal docente en aquellos centros donde se acredite esa necesidad. Estos criterios deben garantizar una



atención adecuada a las necesidades específicas de este alumnado y sus familias, y deben asegurar su integración efectiva en el sistema educativo y promoviendo la igualdad de oportunidades. La asignación de estos recursos adicionales no solo facilitará la adaptación de los estudiantes recién llegados, sino que también contribuirá a mantener la calidad educativa para todo el alumnado, reforzando así el compromiso de la Comunitat Valenciana con una educación inclusiva y de calidad.

Así pues, esta orden se propone establecer dichos criterios, de forma que se atienda a las características específicas de cada centro educativo, las necesidades del alumnado, y las particularidades de las diferentes etapas y modalidades de enseñanza. Con ello, se pretende optimizar la asignación de recursos humanos, donde se garantice una distribución equitativa y eficiente del profesorado en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Esta norma se ha desarrollado en consonancia con la legislación básica que regula las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, así como con los reglamentos de organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten dichas enseñanzas. Este marco establece los fundamentos para consolidar una estructura organizativa eficaz en los centros educativos, aspecto crucial para determinar las necesidades de personal docente.

Esta regulación permitirá adaptar las plantillas docentes a las necesidades reales de cada centro, al considerar factores como el número de alumnos, las necesidades educativas especiales, los programas educativos específicos, y las características socio demográficas del entorno, entre otros. En definitiva, esta nueva norma contribuirá a la mejora continua de la Educación en nuestra comunidad, y proporcionará a los centros públicos de titularidad de la Generalitat no universitarios los recursos humanos necesarios para desarrollar su labor educativa de manera óptima, en beneficio de todo el alumnado valenciano.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de la presente regulación se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma resulta coherente con el vigente ordenamiento jurídico, y se ajusta al principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, esta norma, durante el procedimiento de elaboración y tramitación ha cumplido los trámites esenciales establecidos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y se han recogido los informes preceptivos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Asimismo, respecto de la eficiencia de los recursos públicos, la aprobación de



esta Orden no requiere la creación de nuevas líneas presupuestarias, ni el aumento de las ya existentes, ni la creación de nuevas estructuras administrativas y, por tanto, no tiene incidencia económica en el presupuesto de la Generalitat.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de Educación, con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Por todo esto, una vez emitido el informe por la Abogacía de la Generalitat y el resto de los informes preceptivos, previa audiencia a las entidades representantes de los colectivos afectados y el dictamen del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y a propuesta de la Dirección General de Personal Docente,

ORDENO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto establecer criterios para determinar las plantillas de profesorado de los centros docentes públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente orden se aplicará en todos los centros públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación que impartan alguna de las siguientes enseñanzas: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas artísticas de Música o Danza.

Artículo 3. Dotación de recursos para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Los centros educativos que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, ya sea de forma sobrevenida o en una proporción superior a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen, recibirán los recursos complementarios



necesarios para atender adecuadamente a este alumnado, siempre que se acredite de forma fehaciente dicha necesidad.

Artículo 4. Centros docentes de Carácter Singular

Los centros docentes de carácter singular, por estar ubicados en zonas social, cultural y económicamente desfavorecidas, serán objeto de una dotación complementaria de recursos humanos. Esta asignación se determinará en el marco de las instrucciones que, con carácter periódico, publique el órgano directivo competente en materia de personal docente. El propósito de esta medida es ajustar los puestos de trabajo a las necesidades específicas de dichos centros educativos, donde se garantice así una atención adecuada a sus particularidades.

Artículo 5. Centros que integran Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO)

Los centros educativos ordinarios que incorporen una unidad específica ampliarán su plantilla docente con dos puestos adicionales del cuerpo de maestros. Estos puestos podrán ser ocupados por especialistas en Pedagogía Terapéutica o en Audición y Lenguaje. Además, se añadirá un puesto de Educador o Educadora de Educación Especial de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. Centros docentes preferentes en la escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a la diversidad funcional

Los centros educativos ordinarios designados como referentes para la escolarización de alumnado con diversidad funcional recibirán una dotación adicional de recursos humanos. Esta asignación se establecerá de acuerdo con las directrices que, de manera periódica, emita el órgano directivo competente en materia de personal docente.

Artículo 7. Centros rurales agrupados

Los centros rurales agrupados y los centros incompletos contarán con una dotación de personal docente superior a la que les correspondería según el número de unidades establecido con carácter general. Esta asignación adicional se determinará en el marco de las instrucciones que, con carácter periódico, publique el órgano directivo competente en materia de personal docente.

Artículo 8. Centros que desarrollan planes anuales o plurianuales de mejora educativa

Los centros docentes que desarrollen programas de investigación e innovación educativa o proyectos de especial interés en materia de inclusión, igualdad o sostenibilidad, entre otros, podrán ser objeto de una dotación adicional de recursos humanos cuando se compruebe fehacientemente dicha necesidad.



Artículo 9. Autonomía pedagógica y organizativa

La dirección del centro, oído el claustro, tendrá la facultad de determinar el perfil docente de los puestos de trabajo habilitados para un curso escolar siempre que se garantice la atención al alumnado y la impartición de todas las enseñanzas por personal docente que esté en posesión de la especialidad correspondiente. La decisión adoptada por la dirección del centro deberá fundamentarse en las necesidades específicas del centro y en la optimización de los recursos humanos disponibles. Esta provisión tendrá carácter provisional y se ajustará a los procedimientos y plazos establecidos por el órgano directivo competente en materia de personal docente.



Capítulo II. Criterios para la determinación de los puestos de trabajo

Artículo 10. Puestos de trabajo en los Centros Específicos de Educación Especial

1. Los puestos de trabajo docente en los Centros Específicos de Educación Especial se determinarán en función del número de unidades autorizadas en cada centro.
2. La relación de puestos de trabajo para cada especialidad se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 11. Puestos de trabajo en Escuelas de Educación Infantil de primer o segundo ciclo

1. Los puestos de trabajo docente en las Escuelas de Educación Infantil se determinarán en función del número de unidades autorizadas en cada centro.
2. La relación de puestos de trabajo para cada especialidad se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II de la presente orden.

Artículo 12. Puestos de trabajo en centros de Educación Infantil y Primaria

1. Los puestos de trabajo docente en los Colegios de Educación Infantil y Primaria se determinarán en función del número de unidades autorizadas en cada centro.
2. La relación de puestos de trabajo para cada especialidad se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III de la presente orden.

Artículo 13. Dotación en aquellos Centros de Educación Infantil y Primaria que integren unidades de primer ciclo de Educación Infantil

Los centros de Educación infantil y Primaria o Centros Rurales Agrupados que incorporen unidades correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil contarán con la dotación de recursos humanos que figura en el apartado correspondiente del anexo II.

Artículo 14. Puestos de trabajo en Educación secundaria

1. Los puestos de trabajo docente en los Institutos de Educación Secundaria o secciones de Educación Secundaria se obtendrán dividiendo el número total de horas lectivas de cada centro entre el número de horas que corresponda a la jornada lectiva semanal mínimo del profesorado, según la normativa vigente.
2. La relación de puestos de trabajo se establecerá de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo IV de la presente orden.
3. La secretaría autonómica competente en materia de educación o, en su defecto, el órgano competente en materia de formación profesional publicará periódicamente mediante resolución la relación de módulos y/o especialidades de profesorado de los ciclos formativos cuya dedicación horaria es susceptible de desdoble y los incrementos



necesarios en la plantilla de los centros para impartir dichos módulos o especialidades. En ausencia de una nueva publicación, se mantendrá vigente la última relación publicada.

Artículo 15. Puestos de trabajo en centros de Educación de Personal Adultas

1. Los puestos de trabajo docente en los Centros de Educación de Personas Adultas se determinarán en función del número de unidades autorizadas en cada centro.
2. La relación de puestos de trabajo para cada especialidad se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V de la presente orden.

Artículo 16. Puestos de trabajo en Escuelas Oficiales de Idiomas

1. Los puestos de trabajo docente en las Escuelas Oficiales de Idiomas se determinarán en función del número de grupos autorizados en cada centro.
2. La relación de puestos de trabajo para cada especialidad se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI de la presente orden.

Artículo 17. Puestos de trabajo en conservatorios de música o danza

1. Los puestos de trabajo docente en los Conservatorios de Música o Danza se determinarán en función del número de alumnado o unidades autorizadas en cada centro.
2. La relación de puestos de trabajo para cada especialidad se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en los anexos VII y VIII de la presente orden.

Disposiciones adicionales

Primera. Incidencia en las dotaciones de gasto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, la aplicación y desarrollo de la presente norma se ajusta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites establecidos en el presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio actual. En ningún caso, la ejecución de las medidas previstas en esta norma podrá implicar un incremento de gasto que no esté debidamente contemplado en el presupuesto vigente en cada momento / para cada curso escolar.

Segunda. Publicación de las relaciones de puestos de trabajo por centro y especialidad

Cada curso escolar, se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la relación de puestos de trabajo de catálogo por centro y especialidades resultante de la aplicación de esta orden.

Tercera. Modificación normativa



Se modifica el art. 50 de la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana, quedando redactado de la manera siguiente:

Artículo 50. Sustitución de personal inspector de Educación

Los inspectores e inspectoras de Educación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas respectivamente en los artículos 3 y 4 del Decreto 80/2017, deberán prestar atención directa a los miembros de la comunidad educativa, tanto en la ubicación de los mismos centros y servicios educativos a los que hacen visitas, como en las dependencias de la Dirección Territorial.

Por lo tanto, los puestos de las inspectoras y de los inspectores de Educación se sustituirán siguiendo el procedimiento establecido para el personal docente, con una duración mínima de un mes.

Disposiciones Transitorias

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final cuarta, las previsiones contenidas en esta norma relativas al cálculo de los puestos de trabajo correspondientes a partir del curso 2025/2026 serán de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Disposiciones Derogatorias

Cláusula derogatoria

Queda derogado el contenido de los subapartados 2 y 3 del apartado II del anexo I; y el contenido del sub apartado 1.1.2 del apartado II del anexo II correspondientes a la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

Queda derogada la Orden 12/2013, de 14 de marzo, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, por la que se fijan los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo y se publican las plantillas tipos de las Escuelas Infantiles (DOCV n.º 6988, de 21/03/2013).



Queda derogada la orden 69/2015, de 25 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen criterios para la dotación de plantillas y para la determinación de condiciones de trabajo del profesorado de los centros docentes públicos que imparten ESO, Bachillerato y Formación Profesional, dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones que del mismo rango o de un rango inferior se oponen a lo que dispone esta orden.

Disposiciones Finales

Primera. Ejecución de la norma

Se faculta al órgano competente en materia de personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, adopte cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Facultad para la interpretación y aplicación

Se autoriza a la dirección general competente en materia de personal docente para dictar cuántas instrucciones sean precisas para la interpretación y la aplicación de lo que se establece en la presente orden.

Tercera. Inspección de Educación

La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones y competencias, asesorará a los centros educativos para la óptima aplicación de los criterios establecidos y emitirá los informes necesarios para garantizar una respuesta educativa adecuada e inclusiva para el conjunto del alumnado.

Cuarta. Entrada en vigor y aplicabilidad

La presente orden entrará en vigor el uno de septiembre de 2025.



ANEXO I

Criterios para la determinación del número de puestos de trabajo en centros específicos de Educación Especial

1. Puestos de trabajo por unidad educativa

Los Centros Públicos de Educación Especial dispondrán de la siguiente plantilla:

Del Cuerpo de Maestros

- Un puesto de la especialidad de Pedagogía Terapéutica por cada unidad.
- Un puesto de apoyo adicional por cada seis unidades.
- Puestos de la especialidad de Audición y Lenguaje, cuyo número se determinará según las necesidades específicas del alumnado.
- Puestos de las especialidades de Educación Física y Educación Musical, conforme a lo establecido en la tabla adjunta.

Unidades	1 - 8	9 - 15	16 - 23	≥ 24
E. Física	1/2	1	2	3
Música	1/2	1	2	3

Del Cuerpo de Profesores:

- Puestos de la especialidad de Orientación Educativa, según lo indicado en la tabla que se incluye a continuación.

Unidades	1 - 8	9 - 15	16 - 23	≥ 24
Orientador/a	1	1	2	3

Personal no docente:

- Educadores de Educación Especial o fisioterapeutas, cuya cantidad se establecerá en función del número y tipo de necesidades del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente.

Los centros públicos de Educación Especial, en su función como centros de recursos, contarán con tres puestos de trabajo adicionales, distribuidos de la siguiente manera: un puesto de personal docente especializado en Pedagogía Terapéutica; un puesto de profesional en Audición y Lenguaje y un tercer puesto, que se determinará por la dirección del centro, entre las siguientes especialidades: Orientación Educativa, Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje

2. Programas formativos

Los centros de Educación Especial que tengan autorizados Programas Formativos de Cualificación Básica (PFCB) o Programas de Transición a la Vida Adulta (TVA), contarán con el profesorado del cuerpo y de la especialidad que corresponda. Estos programas se tendrán en cuenta para la determinación del número total de unidades del centro a efectos de determinar las horas de dedicación al equipo directivo y a las coordinaciones.



3. Cargos directivos

Los centros podrán dedicar un número de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones y un número global de horas lectivas semanales para que las personas que coordinan los equipos docentes y los equipos de ciclo y las otras figuras de coordinación desarrollen sus funciones. Este número viene determinado por el tipo de centro y por el número de unidades de acuerdo con la tabla reflejada en el Anexo III y las recomendaciones indicadas.



ANEXO II

Criterios para la determinación del número de puestos de trabajo en los centros públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana que imparten Educación Infantil

1. Puestos de trabajo por unidad educativa

Puestos de Trabajo en Escuelas Infantiles de 1.º Ciclo

Unidades	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Docentes de Educación Infantil	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Puestos de Trabajo en Escuelas Infantiles de 2.º Ciclo

Unidades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Docentes de Educación Infantil	2	3	5	6	8	9	11	12	14	15	17	18	20	21	23
+ 1 Docente de Pedagogía Terapéutica															

Puestos de Trabajo en Unidades de Nivel 0-3 años en Colegios de Educación infantil y primaria o centros rurales agrupados

Unidades	1	2	3
Docentes de Educación Infantil	1	2	2

Puestos de Trabajo de Educación Infantil (2.º ciclo) en CEIP

Unidades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Docentes de Educación Infantil	1*	3*	4*	5	6	8	9	11	12	13	14	16	17	18	20
Docentes de Pedagogía Terapéutica	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

* Estos centros recibirán horas adicionales de Pedagogía Terapéutica mediante un puesto de trabajo itinerante.

En los puestos correspondientes al 2.º ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con la proporción de lenguas vehiculares de cada centro, que establece una presencia del 10 % del tiempo lectivo en lengua extranjera, se podrá incorporar el requisito lingüístico a un mínimo de 1 puesto y un máximo del 10 % de los puestos de trabajo de la plantilla.

2. Cargos directivos

Los centros podrán dedicar un número de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones y un número global de horas lectivas semanales para que las personas que coordinan los equipos docentes y los equipos de ciclo y las otras figuras de coordinación desarrollen sus funciones. Este número viene determinado por el tipo de centro y por el número de unidades de acuerdo con la tabla siguiente:



Escuelas Infantiles de 2.º Ciclo

Unidades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Horas de Cargos directivos	6	8	12	14	22	31	31	31	31	31
Horas de Coordinación didáctica	0	2	4	6	8	10	12	12	12	12

Las horas de cargo directivo de la tabla anterior, están incluidas en las horas lectivas de los puestos de trabajo docente. Desde la dirección general competente en materia de personal docente se creará un procedimiento para autorizar, si procede, una compensación horaria para equipos directivos.



ANEXO III

Criterios para la determinación del número de puestos de trabajo en centros que imparten Educación Primaria

1. Puestos de trabajo por unidad educativa

Unidades	Educación Primaria	Inglés	E. Física	Música	Pedagogía Terapéutica	A. y L.	Autonomía Pedagógica**	Total
1*	1	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	0	2*
2*	2	7 horas	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	0	3*
3*	3	1	1/2	1/2	1/2	1/2	0	6*
4*	4	1	1/2	1/2	1/2	1/2	0	7*
5*	5	1	1	1	1/2	1/2	0	9*
6	6	2	1	1	1	1	0	12
7	7	2	1	1	1	1	0	13
8	8	2	1	1	1	1	0	14
9	9	2	2	1	1	1	0	16
10	10	2	2	1	1	1	0	17
11	11	2	2	1	1	1	0	18
12	12	2	2	1	1	1	1	20
13	13	2	2	1	1	1	1	21
14	14	3	2	1	1	1	1	23
15	15	3	2	1	1	1	1	24
16	16	3	2	2	1	1	1	26
17	17	3	2	2	1	1	1	27
18	18	3	3	2	2	1	1	30
19	19	3	3	2	2	1	1	31
20	20	3	3	2	2	1	1	32
21	21	3	3	2	2	1	1	33
22	22	3	3	2	2	1	1	34
23	23	3	3	2	2	1	1	35
24	24	4	3	2	2	1	1	37
25	25	4	3	3	2	1	1	39

* Estos centros cuentan con puestos de trabajo de jornada parcial y pueden ser puestos de trabajo itinerantes, a excepción del puesto destinado a la tutoría de cada unidad.

** Puesto que se determinará por el centro.

En los puestos correspondientes al 2.º ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con la proporción de lenguas vehiculares de cada centro, que establece una presencia del 10 % del



tiempo lectivo en lengua extranjera, se podrá incorporar el requisito lingüístico a un máximo del 10 % de los puestos de trabajo de la plantilla.

2. Puestos de trabajo de Orientación educativa según el número de unidades en centros de Educación Infantil y Primaria

Orientación educativa	
Desde 9 unidades hasta 21 unidades	1
Desde 22 unidades	2

Los centros de educación infantil y primaria que cuenten con menos de nueve unidades dispondrán de un puesto de orientación educativa con dedicación a tiempo parcial.

3. Otras situaciones

Al alumnado matriculado en francés/alemán en cursos anteriores se les respetará su opción lingüística y se habilitarán puestos en su centro para impartir las horas curriculares correspondientes.

A los centros que, al inicio del curso, cuenten con, al menos, 12 o más alumnos de primero de Primaria que optan por la modalidad lingüística de francés o alemán, se les habilitará un puesto de trabajo de la especialidad correspondiente.

4. Cargos directivos

Los centros podrán dedicar un número de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones, así como un número global de horas lectivas semanales para las demás figuras de coordinación. Este número de horas se determinará en función del número de unidades, de acuerdo con la tabla siguiente. Este cálculo se aplicará tanto a los centros de educación primaria como a los centros de educación infantil y primaria (CEIP).

Unidades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10-13	14-17	18-21	>= 22
C. directivos	6	7	11	14	22	31	31	31	31	36	40	46	50
C. didáctica	0	2	4	8	12	16	16	16	16	18	20	22	24

Las horas de cargo directivo de la tabla anterior están incluidas en las horas lectivas de los puestos de trabajo docente. Desde la dirección general competente en materia de personal docente, se creará un procedimiento para autorizar, si procede, una compensación horaria para equipos directivos.



ANEXO IV

Criterios para la determinación del número de puestos de trabajo en centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos

Cada centro contará con la plantilla de personal funcionario de carrera definitivo como consecuencia de la resolución definitiva del último concurso de traslados realizado. Además, se incorporan las plazas habilitadas necesarias para cubrir las necesidades derivadas de la planificación anual.

El número total de horas lectivas necesarias, para cada centro se computará de acuerdo con lo siguiente:

1. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO)

Horas por unidad educativa

Tipo	Criterio	Horas
Curriculares	Unidad 1.º ESO o 2.º ESO	26
	Unidad 3.º ESO o 4.º ESO	28
Carácter opcional 4.º ESO	Oferta Matemáticas A o B, hasta 5 unidades	4
	Oferta Matemáticas A o B, más de 5 unidades	8
	Oferta Materias de opción, hasta 5 unidades	12
	Oferta Materias de opción, más de 5 unidades	18
Francés 1.ª Lengua Extranjera	Unidad 1.º ESO a 2.º ESO	4
	Unidad 3.º ESO o 4.º ESO	4
Respuesta educativa al conjunto del alumnado	Unidad 1.º ESO o 2.º ESO	5
	Unidad 3.º ESO o 4.º ESO	3
Tutoría	Unidad 1.º ESO o 2.º ESO	3
	Unidad 3.º ESO o 4.º ESO	3
Materias Optativas	Unidad 1.º ESO a 4.º ESO	3
Religión / Atención Educativa	4 horas para toda la etapa + 1 hora por cada Unidad 1.º ESO a 4.º ESO	

En la organización de 1.º o 2.º de ESO en ámbitos, a los centros les corresponderá una hora lectiva para la coordinación de cada uno de los diferentes ámbitos. Esta hora lectiva será única para todos los grupos del mismo nivel en los que se imparta el mismo ámbito.



Otros Programas

Programa	Horas
Programa Adaptación Curricular (PAC)	20
Programa Diversificación Curricular 3.º (PDC3)	22
Programa Diversificación Curricular 4.º (PDC4)	23

2. Bachillerato

Las horas lectivas autorizadas para los diferentes grupos de Bachillerato estarán en función del tipo de modalidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

Bachillerato Tipo I	Modalidad Bachillerato General: 1.º y 2.º Modalidad Ciencias y Tecnología: 1.º Modalidad Artes: Artes Plásticas, Imagen y Diseño: 1.º y 2.º
Bachillerato Tipo II	Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales: 1.º y 2.º Modalidad Ciencias y Tecnología: 2.º Modalidad Artes: Música y Artes Escénicas: 1.º y 2.º
Bachillerato Tipo III	Más de 2 modalidades

Tipo	Criterio	Horas
Comunes	1.º o 2.º Bachillerato	15
Específicas de modalidad	1.º o 2.º Bachillerato Puro Tipo I	16
	1.º o 2.º Bachillerato Puro Tipo II	20
	1.º o 2.º Bachillerato Mixto Tipo I + Tipo I	32
	1.º o 2.º Bachillerato Mixto Tipo I + Tipo II	36
	1.º o 2.º Bachillerato Mixto Tipo II + Tipo II	40
	1.º o 2.º Bachillerato Mixto Tipo III	48
Optativas	1.º o 2.º Bachillerato	6
Tutoría	1.º o 2.º Bachillerato	1
Religión / Atención Educativa	2 horas para toda la etapa + 1 hora por cada Unidad de 1.º o 2.º Bachillerato	

3. Ciclos formativos

Tipo	Criterio	Horas
Comunes	Unidad régimen ordinario	30
	Unidad régimen semipresencial	20
	Unidad régimen nocturno	20



Desdobles	Horas autorizadas por la D. G. de Formación Profesional	
Tutorías	Unidad de 1.º de Ciclo Formativo	3
	Unidad de 2.º de Ciclo Formativo	2
	Unidad de Programa Formativo Cualificación Básica	4
Otras horas	Curso de Especialización. Horas autorizadas por la DGFP.	
	Unidad de Plurilingüe Reforzado	4

4. Horas de Orientación y para la respuesta educativa a la inclusión

Docente	Criterio	Horas
Orientación educativa	Hasta 300 alumno/as de ESO, Bachillerato y CFGB	18
	Desde 301 hasta 600 de ESO, Bachillerato y CFGB	36
	Desde 601 hasta 900 de ESO, Bachillerato y CFGB	54
	Más de 900 alumnos/as de ESO, Bachillerato y CFGB	72
Pedagogía Terapéutica	18 horas más los incrementos autorizados por la Dirección general competente en materia de Inclusión educativa	



5. Cargos directivos.

Criterio	Horas
Hasta 8 Unidades de ESO / Bachillerato	36
De 9 a 12 Unidades de ESO / Bachillerato	38
De 13 a 16 Unidades de ESO / Bachillerato	44
De 17 a 20 Unidades de ESO / Bachillerato	48
De 21 a 24 Unidades de ESO / Bachillerato	52
Más de 24 Unidades de ESO / Bachillerato	56
Centros con doble turno*	
Hasta 12 Unidades (incluye Jefatura de Estudios y Vicesecretario)	+ 15
Más de 13 Unidades (incluye Jefatura de Estudios y Vicesecretario)	+ 18
Centros con Ciclos de Formación Profesional	
De 4 a 12 Unidades de Ciclos Formativos (incluye Jefatura de Estudios)	+ 10
Más de 13 Unidades de Ciclos Formativos (incluye Jefatura de Estudios)	+ 18
Centros Integrados Públicos de Formación Profesional	
Hasta 12 Unidades de Ciclos Formativos	66
De 13 a 25 Unidades de Ciclos Formativos	70
Más de 25 Unidades de Ciclos Formativos	74

* Se entiende por doble turno cuando el centro imparta las mismas enseñanzas, tanto en horario de mañana como vespertino y/o nocturno; también cuando el centro permanezca abierto más de 12 horas diarias.

6. Coordinaciones

Criterio	Horas
Número de departamentos didácticos del centro x 2 horas	
Hasta 8 Unidades de ESO y Bachillerato	14
De 9 a 12 Unidades de ESO y Bachillerato	16
De 13 a 16 Unidades de ESO y Bachillerato	18
De 17 a 20 Unidades de ESO y Bachillerato	20
De 21 a 24 Unidades de ESO y Bachillerato	22
Más de 24 Unidades de ESO y Bachillerato	24
Centros con Ciclos de Formación Profesional	
Coordinación de Formación Profesional	6
Número de programas autorizados en la Red Novigi x 2 horas	
Criterio	Horas
Centros de Excelencia: Número de programas autorizados x 4 horas	



Familias profesionales con 1, 2 o 3 ciclos formativos	3
Familias profesionales con 4 o 5 ciclos formativos	5
Familias profesionales con 6 o más ciclos formativos	7

La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el claustro, dispondrá de autonomía para distribuir el número total de horas que se asignan en el centro para la coordinación docente entre las personas designadas para realizar estas funciones.

En esta distribución, se asegurará la dotación mínima de una hora lectiva semanal para la dirección de cada departamento didáctico y para cada figura de coordinación.



ANEXO V

Criterios para la determinación del número de puestos de trabajo en centros que imparten Educación de Personas Adultas

Los puestos de trabajo correspondientes a la Educación de Personas Adultas vendrán determinados por el número de unidades de cada FPA según lo que se establece en las tablas siguientes. Además, se incorporan las plazas habilitadas necesarias para cubrir las necesidades derivadas de la planificación anual.

1. Puestos de trabajo por unidad educativa

Formación Inicial para Personas Adultas (FIPA)

Unidades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
FPA Primaria	1	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	8	8	9	9	10

Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA)

Unidades	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Científico-Tecnológico	1	1	1	1	2	2	3	3	3
Científico-Tecnológico (Informática/Tecnología)	0	0	0	1	1	1	1	1	1
Comunicación (Inglés / Val)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Comunicación (Val)	0	0	1	1	1	1	2	2	2
Comunicación (Inglés)	0	0	0	0	1	1	1	2	2
Social	1	1	1	1	1	1	2	2	2

2. Cargos directivos

Los centros podrán dedicar un número de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones y un número global de horas lectivas semanales para que las personas que coordinan los equipos docentes y otras figuras de coordinación desarrollen sus funciones. Este número viene determinado por el tipo de centro y por el número de unidades de acuerdo con las tablas siguientes:

Unidades	1	2	3 - 5	6 - 11	>= 12
C. directivos	9	9	21	30	39
C. didáctica	0	2	4	6	8

Las horas de cargo directivo de la tabla anterior están incluidas en las horas lectivas de los puestos de trabajo docente. Desde la dirección general competente en materia de personal



docente, se creará un procedimiento para autorizar, si procede, una compensación horaria para equipos directivos.



ANEXO VI

Criterios para la determinación del número de puestos de trabajo en centros en Escuelas Oficiales de Idiomas

Cada centro contará con la plantilla de personal funcionario de carrera definitivo como consecuencia de la resolución definitiva del último concurso de traslados realizado. Además, se incorporan las plazas habilitadas necesarias para cubrir las necesidades derivadas de la planificación anual.

El número total de horas lectivas necesarias, para cada centro se computará de acuerdo con lo siguiente:

1. Grupos autorizados

Tipo	Criterio	Horas
Curriculares	Grupos Enseñanza Formal	4
	Grupos Enseñanza No Formal Tipo A	2
	Grupos Enseñanza No Formal Tipo B	1

2. Composición de equipo directivo

Criterio	
Centros hasta 1500 alumnos	Contarán con dirección, jefatura de estudios y secretaría
Centros con 1501 alumnos hasta 2000	Contarán con dirección, jefatura de estudios, secretaría y vicesecretaría
Centros con 2001 alumnos hasta 2500	Contarán con dirección, dos jefaturas de estudios, secretaría y vicesecretaría
Centros con más de 2500 alumnos	Contarán con dirección, dos jefaturas de estudios, secretaría, vicedirección y vicesecretaría

3. Horas de dedicación al equipo directivo

Criterio	Horas
Menos de 1000 alumnos	30
De 1000 a 1500 alumnos	34
De 1500 a 2000 alumnos	44
De 2000 a 3000 alumnos	54



De 3000 a 4000 alumnos	64
De 4000 a 5000 alumnos	74
Más de 5000 alumnos	84
La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, dispondrá de autonomía para distribuir el número total de horas que se asignan en el centro para el equipo directivo entre las personas designadas para realizar estas funciones. En esta distribución se asegurará la dotación mínima de una unidad curricular (4 horas) para cada miembro del equipo directivo.	

4. Horas para coordinaciones

Criterio		Horas
Jefaturas de departamento	Hasta 1000 alumnos	2
	De 1001 a 2000 alumnos	4
	De 2001 a 3000 alumnos	6
	Más de 3000 alumnos	8
Para las Coordinaciones: - Didáctica - Formación - TIC - Igualdad y convivencia	Hasta 1500 alumnos	8
	De 1501 a 2000 alumnos	10
	De 2001 a 2500 alumnos	12
	De 2501 a 3000 alumnos	14
	De 3001 a 3500 alumnos	16
	De 3501 a 4000 alumnos	18
	De 4001 a 4500 alumnos	20
	De 4501 a 5000 alumnos	22
	De 5001 a 5500 alumnos	24
	De 5501 a 6000 alumnos	26
Más de 6000 alumnos	28	
Modalidad a distancia	Por idioma impartido	1
Coordinación de sección	De 3 a 6 secciones	4
	Más de 6 secciones	6
Subcomisión y redactores PUC	Según lo dispuesto en Resolución anual	
Cada centro dispondrá de una bolsa de horas calculada de acuerdo con esta tabla,		



teniendo la dirección del centro autonomía para distribuir el número total de horas disponibles entre las diferentes reducciones lectivas de coordinaciones y jefaturas de departamento, en el ejercicio de sus competencias y escuchado el claustro. Así pues, cada coordinación o jefatura de departamento contará con las horas de dedicación que la dirección considere necesarias para el desempeño de dicha coordinación, asegurando una dotación mínima de una hora para cada jefatura de departamento y para cada coordinación.

Cuando por las circunstancias asociadas, bien al alumnado escolarizado, o bien a otra situación extraordinaria del centro, quede justificada la necesidad de incremento en la dotación de personal o de algún cargo directivo, la dirección general competente en materia de personal docente podrá determinar la habilitación de puestos de trabajo adicionales a la plantilla regulada en este anexo o autorizar el nombramiento de algún cargo complementario en el equipo directivo.



ANEXO VII

Criterios para determinar el número de puestos de trabajo en centros en Enseñanzas Artísticas Elementales y Profesionales de música

Cada centro contará con la plantilla de personal funcionario de carrera definitivo como consecuencia de la resolución definitiva del último concurso de traslados realizado. Además, se incorporan las plazas habilitadas necesarias para cubrir las necesidades derivadas de la planificación anual.

El profesorado definitivo que no complete su horario con horas de su especialidad, lo completará con horas de música de cámara, conjunto o materias optativas.

1. Enseñanzas Elementales.

El cómputo se realiza por niveles educativos y por alumno matriculado atendiendo al currículo de todas las especialidades.

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º
Horas	1,23	1,23	1,33	1,33

2. Enseñanzas Profesionales.

El cómputo se realiza por niveles educativos y por alumno matriculado atendiendo al currículo de todas las especialidades.

2.1. Instrumentos Sinfónicos*

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	1,8	2,3	2,6	2,6	3,15	3,15

*Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín, Violoncelo.

2.2. Clave, Órgano y Piano

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	1,5	1,5	1,6	1,6	3	3

2.3. Canto

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	1,7	2,2	2,3	2,3	2,75	2,75



2.4. Cant Valencià

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	1,6	2,1	2,2	2,2	2,6	2,6

2.5. Dolçaina

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	2,5	3	2	2	2,2	2,2

2.6. Bajo y Guitarra Eléctrica

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	1,5	2	2	2	3	3

2.7. Guitarra

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	1,8	2,3	2	2	3	3

2.8. Arpa

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	1,8	1,8	2,15	2,15	3,15	3,15

2.9. Flauta de pico

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	1,5	2	2	2	2,8	2,8

2.10. Instrumentos de Cuerda Pulsada y Viola de Gamba

Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Horas	1,5	2	2,4	2,4	2,6	2,6

La plantilla docente se ajustará a la matrícula real del centro. En el cómputo máximo de horas se ha considerado el alumnado que promociona, las repeticiones, las vacantes generadas por el alumnado que finaliza las Enseñanzas de 4.º de Elemental y 6.º de Profesionales, así como los abandonos.



3. Cargos Directivos

Con el objetivo de favorecer el ejercicio de la función directiva, como factor de calidad y mejora de la enseñanza, al equipo directivo del centro se le asignarán las horas lectivas semanales que se especifican a continuación, en función del alumnado. A este efecto, el alumnado matriculado en más de una especialidad computará como un solo.

N.º Alumnos	<270	271-400	401-530	531-660	661-790	791-920	>921
Horas lectivas	24	34	40	50	60	70	80

Los órganos unipersonales de gobierno de los conservatorios profesionales de música serán los establecidos en el Decreto 57/2020, de 8 de mayo. El equipo directivo de los conservatorios de más de 400 alumnos (sin computar las dobles matrículas) podrá tener una segunda dirección de estudios. La vicesecretaria corresponderá a los centros con más de 660 alumnos (sin computar las dobles matrículas). En los centros que superen los 921 alumnos se podrá incrementar el equipo directivo con hasta dos direcciones de estudios más.

4. Coordinación

Criterio	
Jefaturas Departamento	Número Departamentos x 2 horas
Hasta 270 alumnos	10 horas Coordinación
De 271 hasta 400 alumnos	12 horas Coordinación
De 401 hasta 530 alumnos	14 horas Coordinación
De 531 hasta 660 alumnos	16 horas Coordinación
De 661 hasta 790 alumnos	18 horas Coordinación
De 791 hasta 920 alumnos	20 horas Coordinación
Más de 921 alumnos	22 horas Coordinación
Coordinación de orientación académica y profesional	2 horas
Coordinación enseñanzas elementales	2 horas
Centros autorizados al programa de coordinación horaria	2 horas

5. Otros

5.1. Especialidad de Piano

En la columna de especialidades se incluirán las horas de conjunto, acompañamiento, pianista acompañante y piano complementario.

La dotación de horas para la figura del pianista acompañante será determinada por la dirección general competente en enseñanzas de régimen especial.



5.2. Música de cámara

Con carácter general, el cálculo de necesidades para la música de cámara se hará atendiendo a grupos de tres alumnos por sesión, siempre que el profesorado tenga la competencia docente recogida en el anexo II del Real Decreto 428/2013, de 14 de junio.

5.3. Idiomas aplicados al canto

Atendiendo en el artículo 3 del RD 428/2013 relativo a la asignación de la asignatura de Idiomas aplicados al canto, el profesorado de canto podrá hacerse cargo de esta asignatura, siempre que se garantice la competencia docente para su impartición (titulaciones a partir del RD 631/2010).

Se adjudicarán 2 horas lectivas semanales (por idioma) para la asignatura de idiomas aplicados al canto haciendo los agrupamientos del siguiente modo: con carácter general, en el caso de que el total de la matrícula de alumnado en niveles educativos continuos no supere el 80 % del máximo establecido, se agruparán los grupos clase.

Cuando por las circunstancias asociadas bien al alumnado escolarizado, o bien a otra situación extraordinaria del centro, quede justificada la necesidad de incremento en la dotación de personal o de algún cargo directivo, la dirección general competente en materia de personal docente podrá determinar la habilitación de puestos de trabajo adicionales a la plantilla regulada en este anexo o autorizar el nombramiento de algún cargo complementario en el equipo directivo.



ANEXO VIII

Criterios para la determinación el número de puestos de trabajo en centros en Enseñanzas Artísticas Elementales y Profesionales de Danza

Cada centro contará con la plantilla de personal funcionario de carrera definitivo como consecuencia de la resolución definitiva del último concurso de traslados realizado. Además, se incorporan las plazas habilitadas necesarias para cubrir las necesidades derivadas de la planificación anual.

1. Puestos de trabajo por agrupación curricular

Unidad	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Danza. Enseñanzas Elementales	5	7	11	14,5	—	—
Danza Clásica. Enseñanzas Profesionales	16	16	18,5	20,5	23,5	23,5
Danza Contemporánea. Enseñanzas Profesionales	16,5	17,5	19	20,5	21,5	23
Danza Española. Enseñanzas Profesionales	15,5	18	18	20	23	22,5

2. Cargos directivos

Criterio	Horas
Hasta 270 alumnos. Incluye D*, JE*, S*	24
Desde 271 alumnos hasta 400. Incluye D, JE, S	34
Más de 400 alumnos. Incluye D, JE, S	40

* D, Director/a; JE, Jefe de estudios; S, Secretario/a.

3. Coordinaciones

Criterio	
Jefaturas de Departamento	Número de Departamentos x 2 horas
Hasta 270 alumnos	10 horas de Coordinación
Desde 271 alumnos hasta 400	12 horas de Coordinación
Más de 400 alumnos	14 horas de Coordinación
Coordinación, orientación académica y profesional	2 horas
Coordinación de enseñanzas elementales	2 horas
Programa de coordinación horaria	2 horas

La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, dispondrá de autonomía, oído el claustro, para distribuir el número total de horas autorizadas. En esta distribución se asegurará la asignación de un mínimo de 1 hora para cada coordinación o jefatura de departamento.



4. Otros:

En el supuesto de que el total de la matrícula de alumnos en niveles educativos continuos no supere el 80 % de la ratio máxima establecida, y atendiendo a la importancia del trabajo colectivo dentro de estas enseñanzas, estas unidades serán agrupadas. En estos casos, el cómputo de horas asignadas para el currículum se corresponderá con la unidad superior. En la especialidad de danza clásica, para el desdoble, si procede, de las asignaturas propias: *Puntas/técnica específica para varones* y *Repertorio mujeres/repertorio varones*, los centros solicitarán las necesidades atendiendo a lo indicado en el párrafo anterior.

La dotación de horas para la figura del pianista acompañante, guitarra flamenca y cantaor será determinada por la dirección general competente en enseñanzas de régimen especial. Cuando por las circunstancias asociadas bien al alumnado escolarizado, o bien a otra situación extraordinaria del centro, quede justificada la necesidad de incremento en la dotación de personal o de algún cargo directivo, la dirección general competente en materia de personal docente podrá determinar la habilitación de puestos de trabajo adicionales a la plantilla regulada en este anexo o autorizar el nombramiento de algún cargo complementario en el equipo directivo.